



D: 08-001-40-53-015-2020-00223-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", mediante apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO.

ACCIONADO: EFISERVICIO SAS.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", mediante apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, contra EFISERVICIO SAS por violación al derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 14 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", mediante apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, contra EFISERVICIO SAS.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", mediante apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, contra EFISERVICIO SAS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de EFISERVICIO SAS, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", mediante apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, como tercero posiblemente afectado por el fallo, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto informe lo que a bien tenga respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, Representante Legal de la COOPERATIVA



MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", mediante apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO.

5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc28b7b8921785465caaf3535a0ca26fc2f61bde9ebd5301f7a47c60d55aef4

Documento generado en 14/08/2020 05:32:49 p.m.